

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.*

La flota pesquera de artes menores del mediterráneo andaluz practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras. En particular, una de las principales modalidades empleadas por la flota de artes menores del mediterráneo consiste en el uso de artes de trampa destinados a la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*).

Esta pesquería se encuentra actualmente regulada en la Orden de 7 de abril de 2004, por la que se establecen normas reguladoras en la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enmarcándose dentro del ámbito material de pesca marítima en aguas interiores. Sin embargo, la regulación de esta pesquería debe enmarcarse dentro del ámbito material de marisqueo, por tratarse de una actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia la captura de un molusco. Asimismo, este nuevo planteamiento permite una gestión integral de la pesquería, ya que el ámbito de aplicación territorial en materia de marisqueo puede extenderse a todas las aguas del litoral mediterráneo.

Por otra parte, durante los últimos años se ha registrado un incremento progresivo de los niveles de esfuerzo pesquero ejercidos por la flota de artes menores sobre las poblaciones de pulpo, cuantificado a través del número de embarcaciones autorizadas y de las jornadas de participación en esta pesquería. Sin embargo, este incremento de esfuerzo no se ha visto reflejado en un incremento de las capturas realizadas por la flota, conduciendo en cambio a una disminución del rendimiento de las jornadas de pesca. En estas circunstancias, resulta necesario contener el incremento en los niveles de esfuerzo pesquero desarrollados por la flota, al objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de pulpo y la rentabilidad de las embarcaciones participantes en la pesquería.

Por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar la regulación existente para la captura de pulpo con artes de trampa en el litoral mediterráneo de Andalucía. Con esta actualización normativa, se extiende el ámbito de aplicación territorial a todas las aguas del litoral mediterráneo de Andalucía, desarrollando así la competencia exclusiva de la comunidad autónoma en materia de marisqueo. Por otra parte, se establecen medidas para la contención del esfuerzo pesquero, mediante el establecimiento de un censo de embarcaciones participantes en la pesquería y la regulación del número de trampas autorizado para las mismas; para la creación de este censo se tendrá en cuenta la habitualidad de las embarcaciones en la pesquería durante los últimos años, al objeto de garantizar la dependencia económica de las embarcaciones afectadas. Por último, se introducen otras disposiciones relativas al seguimiento de la flota vía satélite, el régimen de alternancia con otras modalidades pesqueras, y las medidas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. En particular, el artículo 16 de la citada ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose como tal, el ejercicio de la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos (artículo 2.4). Por otra parte, el artículo 19 de la misma ley emplaza a la elaboración de censos por modalidades de pesca, así como el desarrollo reglamentario de las condiciones y régimen jurídico de los mismos. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la creación de los censos de las distintas pesquerías, el establecimiento de condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera, y la incorporación de las embarcaciones marisqueras al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas. Así, el presente proyecto viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, mediante la creación del censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía y el establecimiento de las condiciones para el ejercicio de esta pesquería.

En la elaboración de esta norma se ha solicitado informe al Instituto Español de Oceanografía, y ha sido consultado el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto:

a) La creación del censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía.

b) La regulación de los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en todas las aguas del litoral mediterráneo de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

«Artes de trampa»: artes de pesca de carácter pasivo que se fijan o despliegan en el fondo y actúan a modo de trampa para la captura de diversas especies marinas. Pueden utilizarse de forma individual o en grupos, formando caceas en las que las trampas se distribuyen a intervalos variables a lo largo de una relinga denominada línea madre.

«Nasa»: trampa construida en forma de cesto, barril o jaula, formada por un armazón rígido o semirrígido, que puede estar recubierto de red, y provista de una o más aberturas o bocas que permiten la entrada de las capturas al habitáculo interior.

«Alcatruz»: trampa especializada en la captura de pulpo, construida en forma de cántaro, vasija, o recipiente en general, con una abertura que permite la entrada de las capturas al habitáculo interior.

## CAPÍTULO I

### Censo de embarcaciones autorizadas

Artículo 3. Censo de embarcaciones con artes de trampa para la captura de pulpo.

1. Sólo podrán emplear artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) las embarcaciones registradas en el «Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía» establecido en el Anexo I de la presente Orden, en el que se incluyen las embarcaciones pesqueras que cumplen los siguientes requisitos:

a) Pertener al censo de artes menores del caladero Mediterráneo.

b) Tener el puerto base en el litoral mediterráneo de Andalucía.

c) Haber sido titular de una autorización para la captura de pulpo en el caladero mediterráneo andaluz en cualquier momento desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. A efectos de la aplicación de este criterio, serán admisibles las autorizaciones concedidas para las aguas interiores por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Orden de 7 de abril de 2004, por la que se establecen normas reguladoras en la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las concedidas para las aguas exteriores por parte de la Administración General del Estado.

2. La Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo mantendrá actualizado el censo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Orden, publicándolo en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturapescaypesca desarrollo rural>.

Artículo 4. Procedimientos de incorporación de embarcaciones en el censo.

1. El Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo es un censo cerrado, por lo que sólo podrán incorporarse nuevas embarcaciones a través de los siguientes procedimientos:

a) Sustitución de embarcaciones aportadas como baja para nueva construcción, conforme al artículo 5 de esta Orden.

b) Permuta del derecho de pertenencia al censo, conforme al artículo 6 de esta Orden.

c) Reposición de vacantes en el censo, conforme al artículo 7 de esta Orden.

2. La inclusión en el censo estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Pertener al censo de artes menores del caladero Mediterráneo.
- b) Tener el puerto base en el litoral mediterráneo de Andalucía.

Artículo 5. Sustitución de embarcaciones aportadas como baja para nueva construcción.

Las embarcaciones de nueva construcción en las que se haya aportado como baja principal una embarcación perteneciente al Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo serán incluidas de oficio en el citado censo.

Artículo 6. Permuta del derecho de pertenencia al censo.

Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo podrán permutar su derecho de pertenencia al censo con otras embarcaciones pertenecientes al mismo propietario.

Artículo 7. Reposición de vacantes en el censo.

La reposición de las vacantes ocasionadas por bajas sin sustitución en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo se llevará a cabo mediante convocatoria de la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá en consideración los informes científicos disponibles que reflejen el estado y evolución de los recursos pesqueros.

En caso de presentarse un número de solicitudes de inclusión en el censo superior al número de vacantes, se concederá prioridad a las embarcaciones que registren un mayor número de días con ventas de pulpo (*Octopus vulgaris*) en establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros durante el año anterior a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Bajas en el censo.

Causarán baja automáticamente en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo, las embarcaciones afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Embarcaciones que causen baja en el censo de artes menores.
- b) Embarcaciones que trasladen su puerto base fuera del litoral mediterráneo de Andalucía.
- c) Embarcaciones que permuten su derecho de pertenencia al censo.
- d) Embarcaciones que no realicen ventas de pulpo (*Octopus vulgaris*) en establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros durante dos años consecutivos.

## CAPÍTULO II

### Especificaciones técnicas de la pesquería

Artículo 9. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

1. Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo deberán llevar instalado un dispositivo de localización vía satélite denominado «Caja Verde» que garantice la transmisión de los siguientes datos a intervalos regulares:

- a) Identificación del buque.
- b) Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- c) Fecha y hora de la posición geográfica.

2. Las Cajas Verdes no podrán ser objeto de manipulaciones no autorizadas ni de acciones que pudieran dañar, alterar o interferir en su correcto funcionamiento.

3. Las personas responsables de los buques pesqueros deberán facilitar al personal autorizado por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo la realización de los trabajos de instalación y mantenimiento de las Cajas Verdes. Asimismo, serán responsables de garantizar el suministro eléctrico para el funcionamiento de las mismas.

Artículo 10. Alternancia de modalidades.

1. Las embarcaciones incluidas en el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo podrán alternar su actividad con el resto de modalidades propias de artes menores, debiendo respetar la normativa vigente para la modalidad en la que desarrollen su actividad en cada momento.

2. Las personas responsables de las embarcaciones incluidas en el censo deberán comunicar cada alternancia de modalidad a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la provincia correspondiente a su puerto base, con anterioridad al cambio de arte y empleando el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Orden. Esta comunicación no será necesaria en la alternancia de modalidad ocasionada por el inicio del cese temporal de actividad establecido en el artículo 17 de la presente Orden.

#### Artículo 11. Prohibición de simultanear modalidades.

1. La captura de pulpo con artes de trampa no podrá simultanearse con el ejercicio de otras modalidades pesqueras.

2. Durante los periodos de dedicación a la captura de pulpo con artes de trampa:

a) Las embarcaciones no podrán usar ni mantener a bordo ningún arte de pesca o marisqueo diferente a las trampas para la captura de pulpo.

b) Las embarcaciones sólo podrán capturar o mantener a bordo ejemplares de pulpo (*Octopus vulgaris*). Las capturas accidentales de especies no autorizadas deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

3. Durante los periodos de alternancia con otras modalidades pesqueras, las embarcaciones no podrán calar, mantener calados, ni llevar a bordo artes de trampa para la captura de pulpo.

#### Artículo 12. Calado de los artes de trampa.

1. Los artes de trampa deberán ser calados a rumbo de playa.

2. Los artes de trampa deberán calarse a una distancia mínima de 100 metros de cualquier arte fijo calado con anterioridad, así como de los polígonos balizados de las instalaciones acuícolas.

3. Queda prohibido el calado de los artes de trampa en las siguientes zonas:

a) En fondos inferiores a 10 metros o superiores a 50 metros de profundidad, en el litoral de las provincias de Almería y Granada.

b) En fondos inferiores a 10 metros o superiores a 35 metros de profundidad, en el litoral de las provincias de Málaga y Cádiz.

#### Artículo 13. Identificación de los artes de trampa.

Los artes de trampa deberán marcarse con una etiqueta identificativa, fijada en la relinga inferior, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y el folio del buque al que pertenecen, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

#### Artículo 14. Balizamiento de los artes de trampa.

1. Los artes de trampa deberán balizarse en ambos extremos con una boya de señalización, en la que figure de forma legible e indeleble la matrícula y folio del buque al que pertenecen.

2. La matrícula y folio deberán figurar a la máxima altura posible por encima del nivel del agua y serán de un color que contraste con el fondo.

3. Cada boya de señalización estará provista de un mástil de una altura mínima de 1 metro que portará una bandera, y una luz blanca o amarilla todo-horizonte visible hasta una distancia de dos millas náuticas por la noche.

4. La línea madre y los cabos que unen las boyas de señalización con el arte deberán tener flotabilidad negativa, o en su defecto, disponer de lastres que los mantengan hundidos.

#### Artículo 15. Características técnicas de los artes de trampa.

1. Los tipos de trampas autorizados para la captura de pulpo en el litoral mediterráneo de Andalucía son los alcatruces y las nasas, exceptuando las nasas diseñadas para la captura de peces.

2. El número máximo de trampas por embarcación es de:

a) 500 alcatruces por embarcación, más 150 alcatruces por tripulante hasta un máximo de 1000 alcatruces por embarcación.

b) 200 nasas por embarcación.

3. Los alcatruces deberán disponerse sobre un máximo de 4 líneas madre, con las siguientes características técnicas:

Longitud máxima: 1 milla náutica por línea.

Número máximo de alcatruces: 250 alcatruces por línea.

4. Las nasas deberán disponerse sobre una línea madre con las siguientes características técnicas:

Longitud máxima: 2 millas náuticas.

Número máximo de nasas: 200 nasas.

No obstante, la línea de nasas podrá dividirse en un máximo de 4 líneas madre, siempre que la longitud acumulada de las líneas no supere las dos millas náuticas, ni se superen las 200 nasas en el total de líneas caladas.

5. Los alcatruces para la pesca de pulpo deberán tener un volumen mínimo de 5 litros.

6. Queda prohibido el uso o tenencia a bordo de artes, líneas o trampas, en número o características técnicas diferentes a las establecidas en el presente artículo.

Artículo 16. Alternancia del tipo de trampas.

1. Las embarcaciones dedicadas a la captura de pulpo con artes de trampa deberán emplear un único tipo de trampas, nasas o alcatruces, de forma excluyente.

2. Las embarcaciones podrán alternar el tipo de trampas empleado para la captura de pulpo, debiendo respetar la normativa vigente para el tipo de trampas empleado en cada momento.

3. Las personas responsables de las embarcaciones deberán comunicar los cambios en el tipo de trampas empleado para la captura de pulpo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la provincia correspondiente a su puerto base, con anterioridad al cambio de arte y empleando el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 17. Cese temporal de actividad.

Se establece un cese temporal para la captura de pulpo con artes de trampa en el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Durante este periodo, queda prohibido calar, mantener calados, o llevar a bordo artes de trampa para la captura de pulpo.

Artículo 18. Hábitats protegidos.

De conformidad con el artículo 4.1. del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, queda prohibido la pesca con artes de trampa por encima de los lechos de vegetación marina constituida, en particular, por Posidonia oceánica u otras fanerógamas marinas.

Artículo 19. Sustancias prohibidas.

De conformidad con el artículo 8.1.a) del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, queda prohibido el uso o tenencia a bordo de sustancias tóxicas, soporíferas o corrosivas, incluida la lejía.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Orden constituye una infracción administrativa en materia de marisqueo y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento, y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

2. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Orden podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 94 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, así como a la imposición de las sanciones y sanciones accesorias previstas en los artículos 96, 105 y 106 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Compatibilidad con las actividades pesqueras realizadas con fines científicos.

La prohibición de simultanear modalidades establecida en el artículo 11 no se aplicará en el caso de las actividades pesqueras realizadas con fines de investigación científica autorizadas por la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo. El desarrollo de actividades pesqueras realizadas con fines de investigación científica no se considerará una alternancia de modalidad a efectos del artículo 10.

Disposición adicional segunda. Captura de pulpo con aparejos de anzuelo.

1. Las embarcaciones pertenecientes al censo de artes menores del caladero mediterráneo podrán capturar pulpo (*Octopus vulgaris*) con aparejos de anzuelo en todas las aguas del litoral mediterráneo de

Andalucía sin necesidad de autorización expresa, debiendo respetar la normativa vigente para dicha modalidad, así como la normativa específica para la captura de pulpo.

2. Las embarcaciones pertenecientes al censo de artes menores del caladero mediterráneo podrán alternar la captura de pulpo con aparejos de anzuelo con otras modalidades propias de artes menores, debiendo respetar la normativa vigente para la modalidad en la que desarrollen su actividad en cada momento. No obstante, queda prohibido el uso o tenencia a bordo de aparejos de anzuelo para la captura de pulpo de forma simultánea con cualquier otro tipo de arte o aparejo.

3. Se establece un cese temporal para la captura de pulpo con aparejos de anzuelo en el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Durante este periodo, queda prohibido el uso o tenencia a bordo de aparejos de anzuelo para la captura de pulpo.

Disposición transitoria primera. Censo de embarcaciones autorizadas: incorporación de embarcaciones habituales en la pesquería.

Se establece un periodo transitorio para la incorporación de embarcaciones habituales en la pesquería de pulpo en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2. a fecha de publicación de la presente Orden, y que no se encuentren incluidas en el censo establecido en el Anexo I.

Las personas responsables de las embarcaciones interesadas deberán dirigir una solicitud a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, acreditando su habitualidad en la pesquería, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la presente Orden. La Dirección General de Pesca y Acuicultura actualizará el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Orden, publicándolo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de la aplicación de esta disposición, se considerarán embarcaciones habituales en esta pesquería aquellas que acrediten un mínimo de 150 kg de ventas de pulpo en los establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de publicación de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Volumen de los alcatruces.

Los alcatruces con un volumen inferior al establecido en el artículo 15.5 podrán seguir empleándose hasta el 30 de septiembre de 2017.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y en particular, la Orden de 7 de abril de 2004, por la que se establecen normas reguladoras en la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

## ANEXO I

Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo en aguas del litoral mediterráneo de Andalucía

NÚM.	CÓDIGO	NOMBRE	MATRÍCULA	PUERTO BASE
1	22928	A EL FRANCÉS	CT-1-2-94	GARRUCHA
2	11539	ADELAIDA	AL-3-198	LA LINEA
3	27120	ADRIAN Y ENRIQUE	AM-1-1-07	ADRA
4	11199	AGAHATA	MA-3-249	MARBELLA
5	21120	ALBA Y MANUEL	AL-2-1776	ESTEPONA
6	23247	ALEJANDRA	AL-2-2-95	LA LINEA
7	21123	ALFONSITO JESUS	AL-3-405	MALAGA
8	15128	AMIGO DEL MAR	AM-1-954	ADRA
9	20866	ANA	MA-5-859	MALAGA
10	27499	ANA Y LUIS	AM-2-1-13	ALMERIA
11	3667	ANAS	MA-1-445	ESTEPONA
12	12308	ANDRES Y FRANCISCA	MA-1-816	ESTEPONA
13	55982	ANGELA	MA-4-2990	MALAGA
14	15192	ANGELES DEL MAR	MA-5-848	VELEZ-MALAGA
15	54259	ANITA HERNANDEZ	AL-3-117	LA LINEA
16	26794	ANMARI	MA-5-4-05	VELEZ-MALAGA
17	24185	ANTOMAX JUAREZ	CT-2-2-98	ADRA
18	12247	ANTONIO	AL-3-302	ESTEPONA
19	26784	ANTONIO DAVID	AL-3-8-05	LA LINEA
20	23234	ANTONIO FRANCISCO	MA-4-2-96	FUENGIROLA
21	25437	ANTONIO MARTINEZ	AM-2-3-02	VELEZ-MALAGA
22	4174	ANTONIO Y AMPARO	AM-2-1851	ALMERIA
23	14353	ANTONIO Y ANITA	CT-1-1068	ALMERIA
24	12536	ANTONIO Y MARIA	MA-2-432	MARBELLA
25	14026	ANTOÑITA	MA-1-899	ALMERIA
26	22278	ANTOÑITA AGUADO	CT-1-1034	CARBONERAS
27	12246	AS DE OROS	AL-3-365	LA LINEA
28	11204	ASCENSION	MA-3-287	FUENGIROLA
29	25689	AXARQUIMAR	MA-5-5-02	LA LINEA
30	23662	BAHIA CABO DE PALOS	CT-4-4-96	CARBONERAS
31	27111	BAHIA LA ISLETA	AM-2-2-07	ALMERIA
32	10233	BALEARES	BA-3-2587	ESTEPONA
33	14437	BETULO	MA-1-903	VELEZ-MALAGA
34	11065	BIENVENIDO	AM-1-835	MOTRIL
35	14554	BLANCA	MA-3-364	ADRA
36	26659	BUFO SEGUNDO	AM-2-7-05	ALMERIA
37	26582	CABO PINO SEGUNDO	MA-3-3-05	FUENGIROLA
38	26212	CABOGATERO	AM-2-1699	MOTRIL
39	23494	CALA BERGANTIN	CT-2-3-96	FUENGIROLA
40	21706	CALA CHICA	AM-2-2163	MOTRIL
41	12587	CAÑADA	MA-1-844	MARBELLA
42	11544	CAPARROS	AL-3-332	FUENGIROLA
43	12303	CAPARROS RODRIGUEZ	AL-3-395	ESTEPONA
44	10287	CARREAL	HU-1-1239	MOTRIL
45	14864	CAZORLA	AM-1-929	ADRA

NÚM.	CÓDIGO	NOMBRE	MATRÍCULA	PUERTO BASE
46	26945	CELESTINOS	AM-2-4-06	VELEZ-MALAGA
47	25861	CHATO UNO	AM-2-2-03	ALMERIA
48	26663	COSTA AGUA AMARGA	CT-1-1-05	ALMERIA
49	26611	COSTA DE VILLARICOS	CT-1-4-05	GARRUCHA
50	27506	COSTA MARBELLA	MA-2-1-13	MARBELLA
51	20857	COSTA TRAFALGAR	AL-2-1826	MOTRIL
52	13075	CRISTO	AM-2-2031	ADRA
53	26059	CRISTO SEGUNDO	AM-1-1-04	ADRA
54	27376	CRISVER	MA-1-1-10	ESTEPONA
55	53684	CUATRO HERMANOS	MA-5-730	VELEZ-MALAGA
56	12526	DAVID	MA-2-478	ESTEPONA
57	14272	DIEGO Y ANA	CT-1-1080	GARRUCHA
58	15365	DIOS MIS HIJOS Y YO	CT-2-1101	LA LINEA
59	23647	DOMINGO Y RAFAEL	MA-4-1-97	FUENGIROLA
60	16107	DOS AMIGOS M.P.	AM-2-2045	ALMERIA
61	13327	DOS COMPADRES	AL-3-396	LA LINEA
62	12558	DOS HERMANOS	MA-1-880	ESTEPONA
63	56300	DOS HERMANOS	AL-3-404	LA LINEA
64	27073	EL BUZO PRIMERO	AM-2-3-05	VELEZ-MALAGA
65	3695	EL CANARIAS	MA-4-2224	FUENGIROLA
66	22681	EL CANUTO	MA-4-3002	VELEZ-MALAGA
67	14271	EL CHULICA	CT-1-1073	CARBONERAS
68	26769	EL CORRUQUERO	AL-3-3-05	VELEZ-MALAGA
69	15517	EL JARRITO	MA-5-847	MARBELLA
70	25654	EL LELE	MA-5-6-02	VELEZ-MALAGA
71	24842	EL LOBO	MA-1-1-00	ESTEPONA
72	25265	EL NUEVO PASCUAL	CT-1-5-01	GARRUCHA
73	15156	EL QUILLEJO	AM-1-935	ESTEPONA
74	15087	EL SUBILAN	MA-1-898	ESTEPONA
75	20305	EMILIO POMARES	BA-1-1265	FUENGIROLA
76	23068	ESTEFANIA PRIMERO	MA-4-2-95	MALAGA
77	20896	ESTRELLA DE ANDALUCIA	MA-5-861	VELEZ-MALAGA
78	12249	EXPRES	AL-3-268	LA LINEA
79	21663	FALUCHO SEGUNDO	AM-2-2173	VELEZ-MALAGA
80	12313	FRANCISCO BENZAL	MA-1-855	ESTEPONA
81	26250	FRANCISCO JAVIER SEGUNDO	AL-3-1-04	LA LINEA
82	22673	FRANCISCO MIGUEL	MA-5-2-93	MARBELLA
83	15102	FRANCISCO Y AGUSTIN	AM-2-2123	MALAGA
84	12523	FRANCISCO Y ANA	MA-2-410	ESTEPONA
85	4100	FRANCISCO Y JOSE	MA-4-2844	MALAGA
86	6718	GARRUCHA	CT-1-1025	ALMERIA
87	22778	HALCON VELOZ	MA-5-3-93	VELEZ-MALAGA
88	25910	HELGA SEGUNDA	MA-5-3-02	LA LINEA
89	54244	HERMANA Y HERMANOS	MA-2-380	MARBELLA
90	15294	HERMANAS ESCARCENA	MA-1-913	ESTEPONA
91	25260	HERMANOS CANO DOS	AM-1-1-01	ADRA
92	3664	HERMANOS CERVANTES	MA-4-2795	ESTEPONA
93	23392	HERMANOS DE HARO	MA-1-2-96	ESTEPONA
94	3675	HERMANOS DIAZ	MA-1-885	ESTEPONA

NÚM.	CÓDIGO	NOMBRE	MATRÍCULA	PUERTO BASE
95	24469	HERMANOS DIAZ RODRIGUEZ	MA-5-1-98	VELEZ-MALAGA
96	15148	HERMANOS FERNANDEZ	MA-1-909	VELEZ-MALAGA
97	23619	HERMANOS FLORES	MA-1-2-97	ESTEPONA
98	27611	HERMANOS GAMBERO	MA-2-2-13	MARBELLA
99	13485	HERMANOS GUILLEN	MA-3-350	FUENGIROLA
100	21670	HERMANOS GUILLEN	MA-5-870	MALAGA
101	3671	HERMANOS HUERTAS	AL-1-462	ALMERIA
102	12566	HERMANOS LEON	MA-1-732	MARBELLA
103	23113	HERMANOS MOLINA	MA-5-3-91	VELEZ-MALAGA
104	23538	HERMANOS MONTEGORDO	MA-1-1-97	ESTEPONA
105	20929	HERMANOS MORALES	MA-1-778	MARBELLA
106	20902	HERMANOS RIPOLL	MA-5-854	MALAGA
107	15130	HERMANOS SANCHEZ	MA-3-371	FUENGIROLA
108	14880	HERMANOS URDA	MA-1-900	ESTEPONA
109	24006	ISABEL Y ANTONIO	AM-1-2-97	MALAGA
110	54983	ISABELITA	MA-1-510	MARBELLA
111	24611	J.M. SONIA	AM-2-2112	MOTRIL
112	11194	JIMAR	MA-3-299	MARBELLA
113	27370	JIMAR VI	MA-3-1-10	FUENGIROLA
114	3677	JOFRE	MA-4-1467	VELEZ-MALAGA
115	26466	JONATHAN DOS	AL-3-3-04	LA LINEA
116	14811	JOSE DE MARGARITA	CT-1-1091	MOTRIL
117	24926	JOSE RAMIREZ	MA-4-1-01	MALAGA
118	27383	JOSE RODRIGUEZ	MA-1-2-10	ESTEPONA
119	27091	JOSEFA Y CARMEN	MA-1-2-07	ESTEPONA
120	22872	JOVEN ALCATRUZ	MA-4-4-92	VELEZ-MALAGA
121	14315	JOVEN MANOLA	MA-3-361	FUENGIROLA
122	25188	JOVEN MARI	MA-4-1-02	VELEZ-MALAGA
123	9447	JOVEN MARI CARMEN	MA-3-334	FUENGIROLA
124	14885	JUAN JIMENEZ	MA-1-904	ESTEPONA
125	51027	JUAN JOSE	MA-2-401	MARBELLA
126	13568	JUAN MORENTE	AL-3-363	LA LINEA
127	12564	JUAN Y ANTONIO	MA-1-786	ESTEPONA
128	25435	JUAN Y CHRISTIAN	AT-2-4-02	ALMERIA
129	4660	JUAN Y MARIA	AM-1-842	MOTRIL
130	14233	JUAN Y TOÑI	MA-3-352	MARBELLA
131	54245	LA BIENVENIDA	MA-2-360	MALAGA
132	27153	LAURA Y ANGELES	AM-2-1-08	FUENGIROLA
133	24270	LIBERTAD PRIMERA	MA-5-1-94	VELEZ-MALAGA
134	55948	LOLITA	MA-4-2174	MARBELLA
135	16108	LOS CHOCOS	AM-1-949	VELEZ-MALAGA
136	12525	LOS CUATRO HERMANOS	MA-2-458	MARBELLA
137	11197	LOS GALDEANOS	MA-3-346	FUENGIROLA
138	12535	LOS GONZALEZ	MA-2-464	FUENGIROLA
139	21413	LOS HERMANOS HARO	MA-5-869	MARBELLA
140	25685	LOS LOPEZ	MA-5-2-02	VELEZ-MALAGA
141	27088	LOS MARINOS	MA-3-2-07	FUENGIROLA
142	11535	LOS MELLIZOS	AL-3-379	LA LINEA
143	3672	LOS PEÑA	MA-1-815	ALMERIA

NÚM.	CÓDIGO	NOMBRE	MATRÍCULA	PUERTO BASE
144	9709	LUCERO DE LA MAÑANA	AM-2-1401	GARRUCHA
145	14423	LUIS MIGUEL	MA-3-360	FUENGIROLA
146	11532	MAGINA	AL-3-341	MARBELLA
147	26475	MANOLO CANO	AM-1-2-05	MARBELLA
148	12295	MANOLO Y JUAN	MA-1-809	ESTEPONA
149	21556	MANUEL DIAZ	CT-1-1123	CARBONERAS
150	26853	MANUEL EL PATO	AL-3-7-05	LA LINEA
151	11144	MANUEL Y ANA	MA-2-479	MARBELLA
152	21999	MANUEL Y GERO	CP-3-1-91	ADRA
153	20897	MAR ANDALUZ	MA-5-860	VELEZ-MALAGA
154	26835	MARCOS Y LAURA	MA-2-1-06	MARBELLA
155	26881	MARI CARMEN TERCERA	AL-3-4-05	LA LINEA
156	9455	MARIA	MA-3-160	FUENGIROLA
157	11149	MARIA	AL-2-651	ESTEPONA
158	20215	MARIA	AL-3-315	ESTEPONA
159	26918	MARIA DIAZ	MA-5-1-05	VELEZ-MALAGA
160	14169	MARIA DOLORES	CT-1-1074	ROQUETAS DE MAR
161	11480	MARIA JOSEFA	MA-4-2899	ALMERIA
162	23618	MARIA RODRIGUEZ UNO	CT-1-4-97	GARRUCHA
163	11175	MARINADA	BA-2-3792	ADRA
164	11524	MATILDE	AL-3-295	ESTEPONA
165	15818	MESTRALADA	TA-3-2758	VELEZ-MALAGA
166	23651	MI DAVID	CT-1-5-97	CARBONERAS
167	14477	MI MULETO	MA-3-365	ROQUETAS DE MAR
168	26737	MICHELLE	MA-3-2-06	FUENGIROLA
169	26836	MIGUEL Y ANA	AL-3-2-04	LA LINEA
170	12314	MIGUELITO	MA-4-2774	ESTEPONA
171	15121	MILAGROS	MA-4-2984	FUENGIROLA
172	21830	MIS NIETOS	CT-1-1125	ALMERIA
173	15402	MIS NIÑOS Y YO	MA-4-3010	ESTEPONA
174	23336	MIYASDARO	VA-2-1-96	ADRA
175	11156	MONTSE	MA-2-436	ESTEPONA
176	23337	NOU D'OCTUBRE	VA-2-1-95	CARBONERAS
177	26150	NUEVO ALBATROS	AT-3-3-04	ADRA
178	22098	NUEVO BAHIA DE FUENGIROLA	MA-3-376	FUENGIROLA
179	14930	NUEVO DESEADO	AM-2-2120	ALMERIA
180	23691	NUEVO ESTRELLA	MA-4-3-97	MALAGA
181	27203	NUEVO FRANCISCO DIEGO	GR-1-1-08	MOTRIL
182	22388	NUEVO HERMANOS JUAREZ	AM-1-955	MOTRIL
183	22768	NUEVO HERMANOS MADUEÑO	MA-3-2-93	FUENGIROLA
184	24068	NUEVO HERMANOS MEDINA	MA-1-3-98	ESTEPONA
185	27132	NUEVO HERMANOS SANCHEZ	MA-3-3-07	FUENGIROLA
186	15132	NUEVO MARI CARMEN	MA-3-366	FUENGIROLA
187	25186	NUEVO MARIA TRINIDAD	AM-3-6-01	MALAGA
188	26933	NUEVO MARIELVA	MA-5-2-05	VELEZ-MALAGA
189	22767	NUEVO MIGUEL	MA-3-1-93	FUENGIROLA
190	26522	NUEVO PELAO	MA-3-2-05	FUENGIROLA
191	27293	NUEVO RAFAELA MANUEL	MA-3-1-09	FUENGIROLA
192	23910	NUEVO SEGUNDA LAURA	MA-5-2-95	VELEZ-MALAGA

NÚM.	CÓDIGO	NOMBRE	MATRÍCULA	PUERTO BASE
193	25516	NUEVO SIRENA	MA-5-4-02	VELEZ-MALAGA
194	26678	NUEVO TRES DOMINGUEZ	AM-1-1-06	ADRA
195	25992	PACO Y MANUEL	AM-3-2-03	MOTRIL
196	23961	PADRON	AL-3-3-97	LA LINEA
197	9716	PAQUITA Y DOLORES	AM-2-1784	ALMERIA
198	27134	PASTOR RUIZ	MA-5-2-06	VELEZ-MALAGA
199	58303	PEPA SOTO DOS	MA-3-1-04	MOTRIL
200	14969	PEPE DE ANA	AM-2-2153	ALMERIA
201	10195	PEQUEÑA SALOME	CT-1-1023	CARBONERAS
202	56692	PIEDAD	AL-3-384	LA LINEA
203	27195	PINGANO	AM-1-1-08	ADRA
204	27397	PLAYA AZUL	CT-1-1-10	ESTEPONA
205	14389	PLAYA DE GATA	AM-2-2090	ALMERIA
206	4199	PLAYA DE ROQUETAS	AM-2-2032	ROQUETAS DE MAR
207	21931	PRIMAVERA	AM-1-957	ADRA
208	11123	PRINCESA SOFIA	AM-2-1907	MARBELLA
209	11187	PUNTA DONCELLA	MA-3-340	VELEZ-MALAGA
210	14231	PUNTA SALTILLO	MA-3-356	MARBELLA
211	27244	QUESADA MOLINA	CT-1-2-08	GARRUCHA
212	26671	RAMON Y JUANA	MA-3-1-06	FUENGIROLA
213	24115	RAMONI UNO	AL-1-2-98	ESTEPONA
214	14317	RAUL Y SERGIO	MA-3-359	FUENGIROLA
215	27353	RIVELINO	MA-5-2-09	VELEZ-MALAGA
216	11517	RODRIGUEZ	AL-3-372	ESTEPONA
217	25042	ROMAN ALONSO	AM-2-4-01	ALMERIA
218	20818	ROSARITO	AM-1-828	ALMERIA
219	26523	SAN BERNABE	AL-2-1-05	ESTEPONA
220	54211	SAN RAMON	MA-4-2533	VELEZ-MALAGA
221	22537	SANCHO	MA-5-865	VELEZ-MALAGA
222	55956	SANDRA	MA-4-2929	MALAGA
223	26669	SANTA GEMA SEGUNDO	MA-3-4-05	FUENGIROLA
224	54204	SANTA TERESA	MA-4-2307	VELEZ-MALAGA
225	9445	SEGUNDA INMACULADA	MA-3-325	MALAGA
226	14550	SEGUNDO CINCO HERMANOS	AM-1-947	ADRA
227	4090	SEGUNDO HERMANOS SOTO	MA-4-2890	FUENGIROLA
228	27357	SEGUNDO MIGUEL CARMEN	MA-5-1-09	VELEZ-MALAGA
229	27440	SEGUNDO PEDRO BENZAL	MA-1-1-11	ESTEPONA
230	14503	SEGUNDO YO TE ESPERO	MA-3-363	VELEZ-MALAGA
231	55967	SEIS HERMANOS	MA-4-2756	MALAGA
232	22983	SIERRA MIJAS	MA-5-4-91	VELEZ-MALAGA
233	10216	SIMON DE DIOS	CT-1-1058	CARBONERAS
234	15405	TORRE VIGIA	AM-1-940	VELEZ-MALAGA
235	12429	TORREMOLINOS	MA-4-2570	MALAGA
236	11529	VANIROSI	AL-3-371	LA LINEA
237	27442	VANY Y MIGUEL	AM-2-1-11	ADRA
238	23648	VICENTE Y ALBA	MA-3-1-94	VELEZ-MALAGA
239	26860	VICTOR Y CRISTINA	MA-4-1-05	MALAGA
240	57037	VIRGEN DEL CARMEN	MA-4-2572	VELEZ-MALAGA
241	15289	WILLY TERCERO	MA-1-911	MARBELLA
242	27011	YOLANDA PRIMERO	MA-2-1-07	MARBELLA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**COMUNICACIÓN DE ALTERNANCIA**

**ARTES DE TRAMPA PARA LA CAPTURA DE PULPO EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO DE ANDALUCÍA**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA TITULAR</b>							
APELLIDOS Y NOMBRE						DNI o NIE:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
EN CALIDAD DE:							
<input type="checkbox"/> PATRÓN RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN <input type="checkbox"/> PROPIETARIO/ARMADOR DE LA EMBARCACIÓN							

<b>2 DATOS DE LA EMBARCACIÓN</b>	
CÓDIGO (Censo Flota Pesquera Operativa):	MATRÍCULA Y FOLIO:
NOMBRE:	

<b>3 DATOS DE LA COMUNICACIÓN</b>	
MODALIDAD DE ORIGEN: <input type="checkbox"/> TRAMPAS: ALCATRUCES <input type="checkbox"/> TRAMPAS: NASAS <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES ARTES MENORES	MODALIDAD DE DESTINO: <input type="checkbox"/> TRAMPAS: ALCATRUCES <input type="checkbox"/> TRAMPAS: NASAS <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES ARTES MENORES
FECHA DE INICIO DE LA ALTERNANCIA: ..... de ..... de .....	

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>5 COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>COMUNICA</b> la alternancia indicada, a efectos de los artículos 10 y 16 de la Orden de ..... de ..... de ..... En ..... a ..... de ..... de ..... LA PERSONA TITULAR Fdo.: .....

**ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN .....**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, cuya finalidad es la gestión de autorizaciones y comunicaciones en materia de pesca marítima y marisqueo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, situada en la calle Tabladilla, s/n de Sevilla, 41071.

